

con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos medios para señales de órdenes para los trenes y arbitrios para pararlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados medios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,541, expedida á favor del Sr. Harry de Wallace.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,541 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos medios para señales de órdenes para trenes y arbitrios para pararlos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 22 1899.»

México, 22 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 8.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899*).

Julio 20.—Patente de Privilegio al Sr. Juan de D. Anda por su «Motor eléctrico reversible.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio de 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*»

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan de Dios Anda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un motor que denomina «Motor eléctrico reversible, Eureka,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al Margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,542 expedida á favor del Sr. Juan de Dios Anda.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,542 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor denominado «Motor eléctrico reversible Eureka,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Julio 1899.»

México, 22 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 9.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 5.^a, *Albino R. Nuncio*.—(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Julio 21.—Duración y dimensiones de las maletas para las tropas de caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a—Circular número 236.

No estando prevenido en el Reglamento de uniformes vigente el

tiempo de duración que deben tener las maletas para las tropas de caballería, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se les señalen tres años; igualmente ha dispuesto que las dimensiones de las mismas maletas sean: setenta centímetros de largo por veintitrés de ancho, y que el cierre se haga con cinco botones en lugar de tres que marca el citado reglamento de uniformes.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.—*Berriozábal*.—Al...

(*Diario Oficial de 25 de Julio de 1899*).

Julio 21.—Propiedad de la marca de cigarros «La Fama» á favor del Sr. Luis Sandoval.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Núm. 723.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 16 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que el Sr. Luis Sandoval se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-

cero, los derechos de propiedad á la marca «La Fama» que usa en los cigarros que produce en su fábrica establecida con igual nombre en la Barca, Estado de Jalisco.

Dígoles á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Agustín Arroyo de Anda.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 28 de Julio de 1899*).

Julio 21.—*Propiedad artística de la obra «Alfabetos decorados» en favor del Sr. Dr. Antonio Peñañiel*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a»

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de Ud. fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una obra titulada «Alfabetos decorados», declaración que desde luego se man-

da publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1899.—*J. Baranda*.—Rúbrica.—C. Dr. Antonio Peñañiel.—Presente.

Es copia. México, Julio 21 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Julio de 1899*).

Julio 21.—*Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria (art. 33)*.

Sección Oficial.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 33 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, quedará en estos términos: «Para inscribirse como alumno numerario al primer curso de la

escuela, deberá justificarse que se han hecho debidamente los estudios de instrucción primaria elemental y superior prescritos por las leyes vigentes en el Distrito Federal, y sometease á un examen de admisión, que se efectuará en el mismo establecimiento conforme á las siguientes prescripciones:

I. Los que deseen inscribirse al primer curso preparatorio, deberán solicitarlo de la Dirección de la escuela, del 1.^o al 20 de Junio y del 1.^o al 20 de Diciembre de cada año.

II. Los exámenes de admisión se efectuarán del 15 al 30 de Junio y del 15 al 30 de Diciembre, para lo cual la Secretaría del establecimiento señalará el día destinado á que se examine cada uno de los solicitantes.

III. El jurado de los exámenes referidos estará formado por tres examinadores, que serán nombrados por el C. Presidente de la República, y á lo menos uno de ellos deberá ser catedrático de primer curso de Matemáticas de la escuela.

IV. Se organizarán tantos jurados cuantos se necesiten para que en los plazos prescritos se efectúen los exámenes, y durante el periodo de éstos, los examinadores recibirán la retribución que por sus servicios se le señale en sus respectivos nombramientos.

V. Los exámenes de admisión comprenderán Aritmética y rudimentos de Algebra hasta ecuaciones de primer grado inclusive; no podrán durar menos de quince ni más

de veinticinco minutos; se efectuarán individualmente, por medio de un cuestionario arreglado á la extensión que se dé á las citadas asignaturas en la instrucción primaria superior, dejando en libertad á los profesores para que pregunten el número de cuestiones que estimen conveniente; y el resultado de la votación solo expresará si se considera ó no se considera apto al sustentante para inscribirlo como alumno numerario al primer curso de estudios preparatorios.

Transitorio. La presente adición comenzará á regir el día 1.^o de Diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1899.—*J. Baranda*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 27 de Julio de 1899*).

Julio 21.—*Caducidad del contrato con el Sr. Edwin R. Speers sobre compraventa y colonización de terrenos nacionales*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomen-